



Boletín Oficial extraordinario

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

correspondiente al Lunes 19 de Noviembre de 1906.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el programa á que deben sujetarse los exámenes de aptitud para los Secretarios de Ayuntamiento en los Tribunales provinciales, redactado por la Comisión de Jefes de Sección de este Ministerio que se nombró por Real orden de 14 de Septiembre último, y que competentemente ha presidido V. I.:

Considerando que dicho programa, formado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 del vigente Reglamento de 14 de Junio de 1905, responde á las necesidades marcadas en los artículos 17, 19 y 20 del mismo Reglamento, constituyendo, por tanto, la base doctrinal y técnica precisa para la pronta realización de los expresados exámenes:

Considerando que, no obstante prevenir el art. 16 del Reglamento citado que los Programas se publiquen con ocho meses de anticipación á los exámenes, en este caso se hace preciso adelantar la convocatoria por la imperiosa y urgente necesidad de facilitar á los Ayuntamientos personal apto para ser nombrado, en provecho de la Administración municipal, por haber justificado sus conocimientos y aptitudes en las materias que se estiman convenientes para el mejor desempeño del cargo:

Considerando que el Secretario de la Diputación de Madrid forma parte del Tribunal provincial, como los de las demás Diputaciones, según el art. 12 del Reglamento de referencia, y, por tanto, no puede actuar en el superior que ha de reunirse en la misma época:

Considerando que la Junta presidida por

V. I. para redactar el programa se ha hecho acreedora á la estimación de este Ministerio, como asimismo D. Francisco Ruano, Secretario del Ayuntamiento de esta Corte, que ha coadyuvado con su reconocida competencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Aprobar el adjunto programa para que sirva en los exámenes ante los Tribunales provinciales.

2.º Señalar la segunda decena de Marzo de 1907 para la convocatoria y comienzo de dichos exámenes, fijándose desde la fecha de esta Real orden hasta fin de Febrero como plazo improrrogable para solicitar del Presidente de los respectivos Tribunales actuar en los mismos, á cuyo efecto los interesados formularán instancia documentada, con los justificantes de cuantos méritos y servicios deseen acreditar, para que, como circunstancia especial, se tengan en cuenta al relacionar los declarados aptos, conforme al art. 26 del ya mencionado Reglamento.

3.º Que el sorteo previo de aspirantes que previene el art. 23 se efectúe en la primera decena de dicho mes de Marzo, publicándose con la suficiente antelación y á la vez que los avisos de citación.

4.º Que se constituyan con toda urgencia los Tribunales provinciales que no lo están, y especialmente el provincial de Madrid.

5.º Que se sustituya en el Tribunal superior al Secretario de la Diputación provincial de Madrid con el Oficial mayor de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado.

6.º Que se den las gracias á V. I. y á los señores D. Juan Andrés Topete, D. Roman Martín Bernal, D. Francisco Ruano, D. José

Lon y Albareda y D. Jerónimo Montilla por la acertada redacción del expresado programa; y

7.º Que asimismo se den las gracias á los individuos que forman los Tribunales provinciales de Albacete, Alicante, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Cádiz, Canarias, Castellón, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Jaén, León, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, que han remitido sus programas, en cumplimiento de los preceptos reglamentarios, demostrando celo especial en el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1906.—Dávila.—Sr. Director general de Administración.

PROGRAMA

PARA LOS

EXÁMENES DE ASPIRANTES Á SECRETARIOS
DE AYUNTAMIENTOS QUE HA DE SERVIR PARA LOS
TRIBUNALES PROVINCIALES

Gramática castellana.

TEMA 1.º

Concepto general de la Gramática.—Qué es idioma ó Lengua.—Clasificación de las Lenguas.—Formación de la Lengua castellana.—Sus excelencias.—Cómo se divide la Gramática.—Definición, objeto y fin de la Analogía.—Elementos del lenguaje.—Palabras ó partes de la oración.—División de ellas según las modificaciones que experimentan.—Importancia relativa que tienen en el discurso.

TEMA 2.º

Clasificación de las palabras ó partes de la oracion en la Lengua española.—Bases para esta clasificacion.—Cuántas son las palabras diferentes ó partes de la oracion en la citada Lengua.—Cómo se dividen las partes del discurso, ó palabras que hay que considerar en cada una de ellas.—Origen, forma, cualidad, estructura y accidentes gramaticales de las palabras.

TEMA 3.º

Definicion de la voz gramatical tomada en sentido etimológico.—¿Qué es Gramática en esta acepcion?—¿Qué es Gramática en su significacion más amplia?—¿Qué quiere decir escribir correctamente?—La Gramática ¿puede estudiarse como arte y como ciencia?—¿Qué se necesita para hablar y escribir bien una Lengua, ateniéndose á la division tradicional que de la Gramática se hace?

TEMA 4.º

Del artículo.—¿Cómo se define?—¿Cuántos y cuáles son?—¿Se antepone sólo al nombre?—Usos del artículo.

Del nombre.—Su definicion y division en común ó apelativo y propio, determinado é indefinido.—¿Tiene el artículo accidentes?—Casos en que debe omitirse, tanto en la conversacion como en la escritura.—Del artículo determinado.—Ocasiones en que el artículo indeterminado expresa determinacion.—Otra division del nombre y explicacion de cada uno de los miembros de esta division.—Declinacion de un nombre genérico.

TEMA 5.º

Del adjetivo.—Su definicion y clasificacion y géneros á que se aplica.—Cómo califican y grado de calificacion.—Modo de formar el comparativo en Castellano.—¿Pueden llamarse verdaderos comparativos los que forman la Lengua castellana?—Verdaderos comparativos de esta Lengua.—¿Cuántas clases de superlativos tienen el idioma castellano?—Formacion de los superlativos.—Irregularidades en su formacion.—Cómo se llaman los adjetivos que no pueden formar comparativo ni superlativo.—¿Cuáles son éstos?—Sus terminaciones.—Division de los adjetivos en absolutos y relativos.—Definicion de los primitivos, derivados, simples, compuestos, numerales, ordinales y verbales.—Formacion de los aumentativos, diminutivos y despectivos.—Adjetivos numerales, sus clases y advertencias sobre uno, ciento y otros que se encuentran en igual caso.—Usos de los cardinales y ordinales.—Numeracion por cifras y romana.—Accidentes del adjetivo en general.—Formacion del femenino.—Adjetivos de una sola terminacion.—Formacion del plural.

TEMA 6.º

Del pronombre.—Su definicion.—Clases de pronombres.—Determinacion de los que pertenecen á cada clase.—Pronombres personales.—Personas gramaticales.—Declinacion de los pronombres personales.—Pronombres demostrativos.—Pronombres posesivos.—Sus formas.—Pronombres relativos.—Pronombres indeterminados.

TEMA 7.º

Del verbo.—Su definicion y clasificacion.—Division y significacion por su origen.—Idem por su forma.—Idem por su cualidad.—Verbo activo ó transitivo.—Intransitivo ó neutro, incoativo, desiderativo, frecuentativo, recíproco y reflexivo.—Definicion de cada una de estas clases de verbos.—Division del verbo atendida su estructura.—Verbo regular é irregular, omni-personal, unipersonal y defectivo.—Definicion de cada una de estas especies de verbos.—Persona, número, voz, modos, tiempos simples y compuestos.—¿Cómo denotan la accion cada uno de los modos?—¿Qué indica cada uno de los tiempos.—Formacion de los tiempos simples y compuestos.

TEMA 8.º

Conjugacion del verbo.—Personas, tiempos, números y modos.—Valor de cada una de estas formas verbales.—Letras radicales y terminacio-

nes.—Verbos regulares y verbos irregulares.—Ejemplos.—Verbos auxiliares, verbos sustantivos, activos, pasivos é impersonales.—¿De cuántos modos y formas puede conjugarse un verbo?—Conjugacion del verbo amar, para demostrar lo anteriormente dicho.—Observaciones sobre el verbo tener.—Irregularidades de los verbos nacer, acertar, concebir, argüir, andar, desoir, conducir, salir, sentir, saber, querer, tener, decir é ir.—¿Cuándo los verbos impersonales dejan de serlo?—Formacion de los tiempos del verbo.—Qué es radical y qué terminacion.—Diferencia entre tiempo simple y compuesto.—¿Cómo se forma en castellano la voz pasiva de los verbos?—¿Cuántas son las conjugaciones regulares en castellano?—Qué son flexiones y qué desinencias.—Flexiones verbales de la primera conjugacion, de la segunda y de la tercera.—Voces del verbo.

TEMA 9.º

Los verbos en que entra la palabra grafíar, como fotografiar, ¿disuelven el diptongo?—¿Qué verbos son los más propensos á disolver el diptongo, los en *iar* ú los en *uar*?—¿Cómo se escribirán la primera y segunda persona del indicativo de los verbos acentuar, atenuar, extenuar, insinuar, graduar, evacuar, desaguar y valuar?—Irregularidades de los verbos dar y acertar, saber y yacer, pedir, venir y dormir.—¿Por qué se suprimen con frecuencia en la oracion y conjugacion los pronombres de primera y segunda persona? Raíces de las irregularidades de los verbos y tiempos de la conjugacion que tienen la misma irregularidad que cada raiz.—Clases de verbos irregulares que considera la Real Academia, indicando los principales.

TEMA 10.

Del participio.—¿Qué es participio y por qué se llama así.—Division y clasificacion que admite; ejemplos.—Terminacion de cada uno de ellos.—Terminacion de los participios irregulares.—Accidentes que tiene.—Ejemplos de los terminados en *tó*, en *só* y *chó*.—Diferentes oficios del participio pasivo.—Uso del participio de presente y del de pretérito como nombre y adjetivo.—Participios irregulares.—Preposiciones inseparables.—Preposiciones castellanas.—La preposicion en el régimen gramatical.

TEMA 11.

Del adverbio.—Su definicion y funcion gramatical que desempeña.—Sus clases y cuáles comprende cada una de ellas. Semejanza y diferencias del adverbio con el adjetivo.—Division del adverbio y advertencias sobre el uso de adónde, dónde, aquí, allí, cómo, jamás, aún, mucho, muy, no, tanto y cuánto.—Expresiones y modos adverbiales.—Formacion de los adverbios en *mente*.—Adjetivos empleados como adverbios.—Advertencias sobre el uso de algunos adverbios.

TEMA 12.

Preposicion y conjuncion.—¿Cómo se define la preposicion y por qué se llama así?—Clases de la preposicion.—Locuciones prepositivas.—Preposiciones que se emplean en composicion. Qué clases de relaciones expresan cada una de las usadas para los casos de la declinacion.—Significacion de las preposiciones *ante*, *bajo*, *contra*, *desde*, *entre*, *hacia*, *hasta*, *según*, *sin*, *so*, *sobre* y *trás*.—Preposiciones inseparables.—Definicion de la conjuncion y su oficio gramatical.—Semejanzas y diferencias que tiene con la preposicion.—Enumeracion de las copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales, comparativas, continuativas, dativas y finales más usadas.

TEMA 13.

Interjeccion.—Su definicion.—Sus clases.—De alegría, temor, burla, amenaza, incredulidad, admiracion, pesar, aprobacion, atención, desagradó, desprecio, deseo é indignacion. Figuras de diction.—¿A qué se llama figuras de diction ó metaplasmos?—Clases y ejemplos.—Prótesis.—Apéntesis.—Paradoja.—Aféresis, síncope, apócope.—Metátesis.—Contraccion ó sinalefa.—Diéresis y sínéresis.

TEMA 14.

Sintaxis.—Su significacion, division y etimología.—Sintaxis regular.—Qué partes comprende.—Orden de las palabras en la oracion.—Sintaxis figurada.—Concordancias.—Sus clases y accidentes que admite.—Concordancias de las palabras variables.—Qué palabras conciertan con el nombre ó pronombre.—Si el adjetivo califica á dos ó más nombres.—El relativo con su antecedente.—Qué palabras conciertan con el verbo.—Cuándo el sujeto es formado con dos ó más nombres en singular?—Si en el sujeto entran distintas personas gramaticales.—Casos en que se omite generalmente el sujeto.—Definicion del hipébaton, la elipsis, pleonasma, la silepsis y la traslacion.—Qué se entiende por barbarismo y qué por solecismo.

TEMA 15.

Régimen.—Palabras regentes.—Palabras regidas.—Explicacion y ejemplos de unas y otras.—A qué palabras rige el nombre.—A cuáles el adjetivo.—A cuáles el verbo sustantivo.—A cuáles el verbo activo.—A cuáles el intransitivo.—Régimen de un verbo á otro verbo.—Oficios que desempeñan en el régimen la preposicion y la conjuncion.

TEMA 16.

De la construccion y de las oraciones.—Division de la construccion.—Construccion regular.—Principios á que obedece.—Construccion figurada: su fundamento.—Figuras de construccion.—Construccion del nombre, pronombre y otras partes de la oracion antes del verbo.—Del verbo con las demás partes de la oracion.—De unos verbos con otros.—Con los participios.—Del verbo con el pronombre.

De las oraciones.—Oracion gramatical.—Elementos de que consta.—Division de las oraciones.—Resolucion de la de activa en pasiva, y viceversa.—Oraciones compuestas.—Clasificacion de las oraciones por las clases del verbo.—Oraciones de gerundio y participio.—Oraciones de activa, de pasiva, de verbo sustantivo, de neutro, de reflexivo, de recíproco, de modo imperativo, de infinitivo, impersonal y de relativo.

TEMA 17.

Análisis lógico.—Su objeto.—¿Qué es idea.—¿Qué es juicio.—¿Qué es raciocinio.—¿Qué es proposicion ú oracion.—Partes de que consta.

Complementos modificativos. De régimen.—Complemento modificativo, determinativo, calificativo, circunstancial.—Directo é indirecto.—Diferencias entre el sujeto gramatical y el lógico.

TEMA 18.

Prosodia.—Objeto de esta parte de la Gramática.—Cómo se dividen las palabras por razon del número de sílabas y por la colocacion del acento.

Del acento.—En qué se diferencia el acento prosódico del ortográfico.—La intensidad del tono como elementos en que se basa la prosodia castellana.—Concepto de la cantidad y del acento.—Sobre qué elementos de la palabra recae el acento y la cantidad.—Clasificacion de las palabras por el número de sílabas.—Idea de la cantidad en la Lengua castellana.—Division de las sílabas por su cantidad.—Voces monosilábicas que se acentúan.—¿Qué palabras se acentúan en la Real Academia de la Lengua.—¿Qué palabras llanas se acentúan, cuáles esdrújulas.—A qué palabras llama la Real Academia sobresdrújulas.—Preceptos de la Real Academia sobre las vocales que forman diptongo y triptongo y sobre las vocales débiles y fuertes.—Reglas sobre los adverbios terminados en *mente*.

TEMA 19.

Ortografía.—Importancia que tiene para la escritura de un idioma.—La escritura castellana es enteramente fonética?—¿se atiende además á otros principios?—¿Qué reglas, independientemente de la etimología, pueden darse para el empleo de la B.—¿Qué palabras se escriben generalmente, con

V, Q, S, H, G, Z y CH.—Reglas para el uso de la G, J, H, I, Y.—Cuándo se escribe M y no N.—Uso de la X.—Abreviatura.—Primera condicion que han de tener las abreviaturas.—Cuándo se ha de abreviar, y cuándo no, la siguiente expresion: «Dios guarde muchos años».—Abreviaturas de los sustantivos Majestad, Señoría, Merced, Santidad, Excelencia.—Abreviaturas que comunmente pueden usarse en oficios y comunicaciones.—Cuándo en el Diconario de la Lengua se encuentran palabras escritas en dos formas, como armonía y harmonía, hierba y yerba, ¿a cuál se ha de dar la preferencia? ¿Por qué?—Acento prosódico.—¿Lo llevan todas las palabras? Acento ortográfico.—¿Lo tienen todos los vocablos?—Division de las palabras según el acento.—Reglas para el uso de estos signos en los escritos.—Reglas para el uso de r y rr.—Reglas para el uso de la ll.—Signos de puntuacion.—Explicacion y uso de estos signos.—Qué es alfabeto y cómo se dividen las letras.—Principales diptongos y triptongos.

TEMA 20.

Concepto de la concordancia.—¿Cuántos modos hay de concordancia?—Concordancia de los sustantivos y de los pronombres en la Lengua castellana.—Concordancias del verbo con el sujeto en nuestra Lengua.—Observaciones sobre estas concordancias.—Concordancia del sustantivo y del adjetivo.—Observaciones sobre ellas.—Concordancia del artículo castellano con el nombre.—Concordancia del relativo.—En qué concierta con el antecedente.—En qué con el consiguiente.—A qué llamamos antecedente y consiguiente del relativo.—Concordancia de participio castellano con el nombre.—Observaciones sobre estas concordancias.

Aritmética y Contabilidad con relacion á los servicios del Estado

TEMA 21

Objeto de las Matemáticas.—Cantidad.—Su division en continua y discontinua.—Qué es medir una cantidad.—Unidad, número.—Division del número en abstracto y concreto.—Numeracion.—Su division en hablada y escrita.—Sistema de numeracion de que ordinariamente se hace uso.—Modo de expresar en el sistema decimal los primeros números.—Decena.—Modo de contar por decenas.—Modo de expresar los primeros números comprendidos entre cada dos grupos consecutivos de decenas.—Centena.—Modo de contar por centenas.—Modo de expresar los primeros números comprendidos entre cada dos grupos consecutivos de centenas.—Millar.—Modo de contar por millares y de expresar los números intermedios.—Millon.—Modo de contar por millones y de expresar los números intermedios.—Billon, trillon, etc.—Distintas clases de unidades.—Problema.—Partes de que consta un problema.—Signos que se usan en Aritmética para significar los razonamientos.—Valor absoluto y valor relativo de los números.

TEMA 22.

Operaciones fundamentales del cálculo aritmético.—Cuántas son y por qué se llaman así.—Division de estas operaciones.—Cuáles son de composicion y cuáles de descomposicion.—Adicion ó suma.—Signo, datos y resultado de esta operacion. Casos que pueden ocurrir en la suma de números enteros.—Reglas para efectuar la operacion.—Pruebas de la misma.—Relacion que guardan los datos con el resultado.—Sustraccion ó resta de números enteros.—Restar un número de otro dígito.—Sustraccion de dos enteros cualesquiera.—Observaciones.—Prueba de la operacion.—Multiplicacion.—Datos, resultado y signo de esta operacion.—Reglas para efectuar la operacion en cada uno de los casos.—Relacion del producto y los factores.—Modo de efectuar la operacion cuando uno de los factores es la unidad seguida de ceros.—Prueba.—Multiplicacion de un número por diez, ciento, mil, etc.—Multiplicacion de dos números compuestos.—Casos particulares.—Observaciones.

TEMA 23.

Objeto de la division, nomenclatura y signo.—Definiciones especiales de la division cuando los términos son enteros.—Division completa.—Division incompleta.—Cociente entero y residuo de una division incompleta.—Casos que se distinguen en la division.—Regla para dividir números enteros cuando el cociente y divisor tienen una sola cifra.—Regla para dividir números enteros cuando el cociente tiene una sola cifra y varias el dividendo y el divisor. Modo de simplificar la operacion.—Division de un número de una ó dos cifras por otro de una cifra.—Division de un número compuesto por un dígito.—Casos particulares de la division.—Alteraciones del cociente con respecto á los datos.—Indicar y resolver problemas donde entren una ó varias de las operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir, razonando sobre los mismos.

TEMA 24.

Números quebrados.—Fracciones ordinarias.—Numeracion de los quebrados.—Estructura de los quebrados.—Cociente completo de una division.—Reduccion de quebrados impropios.—Transformacion de enteros en quebrados.—Reduccion de mixtos á quebrados.—Comparacion de dos quebrados.—Suma.—Casos que se distinguen.—Quebrados que tienen iguales denominadores.—Quebrados que tienen distintos denominadores.—Reduccion de fracciones á un común denominador.—Regla para efectuar esta operacion.—Suma de números mixtos.—Simplificar fracciones.

TEMA 25

Resta de quebrados.—Casos que se distinguen en la sustraccion de números fraccionarios.—Resta de quebrados y mixtos.—Quebrados de iguales denominadores.—Quebrados de denominadores distintos.—Sustraccion de dos números mixtos.—Explicacion y observaciones.—Multiplicacion de quebrados.—Casos que se distinguen.—Regla para multiplicar dos fracciones.—Multiplicacion de quebrados y mixtos.—Multiplicacion de un entero por un quebrado.—Multiplicacion de un entero por un mixto.—Multiplicacion de números mixtos.

TEMA 26.

Division de quebrados.—Casos que se distinguen.—Regla para dividir una fraccion por otra.—Division de quebrados y mixtos.—Division de un entero por un quebrado.—Division de un número mixto por un entero.—Division de dos números mixtos.—Observaciones.

TEMA 27.

Cantidades decimales en general.—Definiciones.—Escritura de los decimales.—Numeracion y propiedad de los decimales.—Operaciones con esta clase de números.—Reduccion de los quebrados ordinarios á decimales y de las fracciones decimales á quebrados ordinarios.—Uso de la coma.—Adicion de números decimales.—Sustraccion y multiplicacion de números decimales.—Casos que se presentan en la sustraccion y multiplicacion de decimales y reglas para su ejecucion.—Division de decimales.—Casos que se presentan en la division y de decimales y reglas para su ejecucion.

TEMA 28.

Fracciones decimales exactas.—Fraccion decimal periódica pura.—Fraccion decimal periódica mixta.—Sistema métrico decimal.—Su base.—Clases de medidas que comprende.—Nomenclatura de sus múltiplos y divisores.—Unidades del sistema métrico.—Abreviaturas con que se expresan.—Medidas lineales métricas.—Medidas de capacidad.—Medidas ponderales ó de peso.—Sistema monetario español.—Especies de moneda.—Medidas superficiales, cuadradas, agrarias y topográficas.—Por qué forman de cien en cien sus múltiplos y divisores.—Medidas cúbicas.—Su relacion con las de capacidad y las ponderales.—Por qué forman de mil en mil sus múltiplos y divisores.—Medidas monetarias.

TEMA 29.

Divisibilidad de los números.—Caracteres de divisibilidad por dos, tres, cinco, siete, once, etc.—Elevacion á potencias de los números enteros.—Extraccion de raíces de los números enteros.—Raíz cuadrada.—Raíz cúbica.

TEMA 30.

Numeracion romana.—Cifras de numeracion.—Sistema de escritura de números romanos.—Razones y proporciones.—Definiciones.—Antecedentes.—Consecuentes.—Razon aritmética ó por diferencia y geométrica ó por cociente.—Términos de la proporcion.—Propiedad de toda proporcion.—Determinar un extremo de una proporcion.—Hallar un medio en una proporcion.—Propiedad fundamental de las proporciones.—Hallar un término de la proporcion conocidos los demás.—Eliminacion de los términos fraccionarios.—Regla de tres.—Preliminares.—Sus clases.—Aplicacion de la regla de tres á las cuestiones más frecuentes sobre los fondos públicos, y en especial á los Municipios.—Modos de resolver problemas de reglas de tres simple.—Plantear y resolver problemas de regla de tres compuesta.—Aplicacion de esta regla al cambio, ya sea directo ó indirecto, interior ó exterior, á la par, con beneficio ó con daño.—Resolucion de problemas.—Proporcion directa.—Proporcion inversa.—Método de reduccion á la unidad.

TEMA 31.

Regla de interés.—Definicion.—Regla de interés simple.—Regla de interés compuesto.—Cuentas con interés para su abono á los contratistas de servicios municipales.—Método comercial.—Reglas para calcular los intereses simples y compuestos para el abono de los mismos á los acreedores.—Cuentas corrientes para su abono á los contratistas en los casos que proceda.—Distintos métodos que pueden emplearse.—Regla de compañía.—Definicion.—Tiempos iguales.—Capitales iguales.—Capitales y tiempos diferentes.—Regla de compañía simple y compuesta.—Particiones proporcionales y prorrateos con aplicacion á los repartimientos vecinales y cupos de quintas.

TEMA 32.

Regla de aligacion.—Definicion.—Regla de aligacion directa.—Idem inversa.—Hallar el precio medio dadas las cantidades mezcladas y sus precios respectivos.—Conocido el precio medio y los de las especies, hallar la razón en que éstas se han de mezclar.—Regla de falsa posicion.—Su division.—Reglas para resolver problemas de falsa posicion simple.—Idem compuesta.—Regla de aligacion directa ó inversa con aplicacion á la ley monetaria.—Regla conjunta de aplicacion á los cambios y arbitrajes.—Descuentos de letras.—Definicion.—Negociacion de letras con beneficio.—Idem con daño.

Nociones de Derecho administrativo y Legislacion provincial y municipal.

TEMA 33.

Concepto del Derecho administrativo.—Referencias de este concepto al del Poder ejecutivo.—Necesidad de una rama del Derecho relativa á la organizacion, funciones y procedimiento del Poder ejecutivo.—Relaciones del Derecho administrativo.—Relacion con el Derecho político.—Relacion de la Administracion con las entidades sociales.

TEMA 34.

Factores integrantes de la Administracion.—Cuestion sobre la codificacion administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la acción administrativa.—Materia propia de la Administracion.—Atribuciones de la misma.—Accion individual y accion social.—Accion administrativa y sus reglas de desenvolvimiento.—Caracteres esenciales de la Administracion.

TEMA 35.

Naturaleza de la Administracion como poder.—Caracteres de la Administracion como poder.—

Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administracion como poder.—Potestades administrativas.—De la unidad política y de la centralizacion administrativa.—Diferencia entre la unidad y la centralizacion.—Ventajas, inconvenientes y limite de la centralizacion, especialmente en cuanto afecta á la materia municipal.—Autonomia municipal y provincial, sus ventajas é inconvenientes.—Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas é inconvenientes para la Administracion y para los intereses generales del país.

TEMA 36.

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal, teniendo en cuenta la legislacion vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegacion del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones y validez de los reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.—Potestad imperativa y de mando, su concepto y formas.—Division de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva y disciplinada.—Potestad ejecutiva.—Análisis de los actos que comprende.—Variedad de los órganos administrativos.

TEMA 37.

Elementos fundamentales para la más perfecta y conveniente organizacion administrativa.—Nacionalidad y territorio.—Preceptos constitucionales en la materia.—Dificultad y reglas para establecer una buena division territorial.—Antigua y vigente division de nuestro territorio.—Legislacion especial acerca de esta materia.—Límites provinciales. Legislacion que rige.—Límites municipales.—Legislacion que rige.

TEMA 38.

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Conveniencias ó ventajas de la uniformidad, amovilidad, obediencia, residencia y responsabilidad como caracteres de la jerarquía administrativa.—Autorizacion previa para procesar á los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.—Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien, del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no afecten á derechos predeterminados.

TEMA 39.

Administracion activa central.—Facultades constitucionales de alta inspeccion.—Objeto de la Administracion central.—De los Ministros.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocacion, rectificacion y enmiendas de los actos ministeriales, y cuándo procede.—Recursos de revision.—Cuándo procede y son admisibles en la Administracion.—Procedimiento á que deben someterse y legislacion que los regula.

TEMA 40.

Responsabilidad ministerial.—Organizacion de los Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administracion activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislacion vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir á dicho Centro consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.—Autoridad y concepto de los actos del Consejo de Estado.

TEMA 41.

De los Gobernadores civiles de provincia.—Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades,

especificándolas, en relacion á cada ramo de la Administracion.—Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente á la Administracion municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes en la materia.—Competencias.—Legislacion que las rige.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocacion de los actos de estas Autoridades.

TEMA 42.

Administracion activa local.—Su division en provincial y municipal.—Administracion provincial.—Organizacion de las Diputaciones provinciales.—Distritos y procedimiento electoral y legislacion que regimienta cuanto á las elecciones, para constituirlos, se refiere.—Incompatibilidades.—Incapacidades y excusas.—Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputacion.—Sus acuerdos.—Ejecucion de los mismos.—Distintas índoles de recursos.—Plazos y procedimientos para entablarlos.—Contingente provincial.—Legislacion referente al mismo.—Obligaciones que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial.

TEMA 43.

De las Comisiones provinciales.—Su organizacion.—Sus funciones como Centros consultivos.—Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que compete á las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Recursos que pueden entablar contra los acuerdos de las Comisiones provinciales.—Procedimiento, plazos y legislacion que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales respecto al Gobierno.—Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

TEMA 44.

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales, tanto administrativa como judicial.—Notificacion de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones y Comisiones provinciales en materias de su propia competencia.—Materias en que proceden los recursos ante la Administracion Central como Autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administracion municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputacion y la providencia del Gobernador cuando ésta procede en la vía administrativa.—Legislacion referente á todos los extremos de este tema.

TEMA 45.

De la Administracion activa municipal.—Concepto del municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realizan los municipios como entidades de carácter público.—Actos de la Administracion municipal de gestion y de tutela.—Organizacion de los Ayuntamientos.—Procedimiento electoral para la eleccion de Concejales.—Ley Electoral.—Adaptacion de la misma á las elecciones municipales y legislacion complementaria.—Plazos y procedimiento para recurrir contra las elecciones.—Funciones de las Comisiones provinciales en cuanto afecta al procedimiento electoral.—Recursos ante el Ministerio de la Gobernacion.—Incapacidades provenientes antes de la eleccion.—Procedimiento que debe seguirse para reclamarlas.—Incapacidades sobrevenidas después de la eleccion.—Procedimiento que debe seguirse para la incoacion y tramitacion de estos expedientes.—Incapacidades é incompatibilidades reconocidas ya por la legislacion complementaria del artículo 43 de la ley Municipal vigente.

TEMA 46.

Modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia.—Definicion de cuáles son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.—Establecimiento y alteracion de los términos municipales.—Casos de

alteracion de los términos municipales.—Alteracion de los mismos por agregacion ó segregacion de parte de un término municipal á otro.—Su presion total de un municipio por agregacion á otro ó á otros limitrofes.—Pase de un término municipal de uno á otro partido judicial.—Agregacion de términos municipales á grandes poblaciones.—Deslindes de los términos municipales.—Procedimientos que debe seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y rectificaciones de límites municipales y legislacion de ley y complementaria que rige en la materia.—Alteracion de capitalidades y su legislacion especial.

TEMA 47.

Naturaleza de los cargos concejiles.—Deber de residencia.—Licencias y sustituciones.—Vacantes extraordinarias y cuándo procede la convocatoria para eleccion parcial.—De los habitantes de los términos municipales.—Vecinos.—Residentes.—Transeuntes.—Domiciliados.—Empadronamientos.—Estadísticas.—Derechos y obligaciones de los mismos y legislacion aplicable á la materia.—Ayuntamientos.—Su organizacion como Corporaciones y modo de funcionar de los mismos.—Su division en barrios, distritos y secciones.—Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Juntas municipales.—Organizacion y legislacion de las mismas.—Resultado que ha producido este organismo.—Policia urbana y Ordenanzas municipales.—Legislacion acerca de la materia.—Empleados municipales.—Secretarios y Contadores.—Depositarios.—Legislacion especial acerca de las materias que comprende el tema.

TEMA 48.

Prestacion personal.—Asociaciones de municipios.—Juntas administrativas y comunidades de Ayuntamientos entre sí.—Legislacion especial en la materia.—Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.—Modo de organizarse y funcionar las Comisiones municipales.—Obligaciones de los Concejales de autorizar los actos con su firma.

TEMA 49.

Acuerdos de los Ayuntamientos.—Cuándo son éstos inmediatamente ejecutivos.—Acuerdos que para ser ejecutivos necesitan la previa autorizacion del Gobernador.—Publicacion y ejecucion de todos los acuerdos.—Mayoría necesaria para tomar acuerdos en las juntas municipales.—Suspension de todos estos acuerdos.—Recursos procedentes contra todos los acuerdos municipales y suspension de los mismos.—Procedimientos que deben emplearse y seguirse en estos casos y legislacion especial referente á los mismos.

TEMA 50.

Facultades de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.—Recursos contra acuerdos que, por la materia á que afectan, proceden ante los Gobernadores, terminando con sus providencias la vía gubernativa.—Recursos que proceden ante el Ministerio de la Gobernacion y modo de ejecutarlos.—Recursos contenciosos ante los Tribunales provinciales ó central.—Facultades de alta inspeccion para corregir infracciones de ley en armonía con el artículo 85 de la Constitucion, y legislacion complementaria en materia municipal.

TEMA 51.

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Enajenaciones y permutas de bienes.—Actos que deben realizar los Ayuntamientos con arreglo al art. 85 de la ley Municipal vigente y su legislacion complementaria.—Autorizaciones para litigar y transigir pleitos y disposiciones especiales acerca del particular y referentes además á los artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley Municipal vigente.

TEMA 52.

De los Alcaldes.—Cuáles pueden ser de nombramiento de la Corona y cuáles de las Corpora-

ciones.—Épocas en que deben hacerse los nombramientos para constitucion de las Corporaciones.—Necesidad de nombrar nuevos Alcaldes y casos y circunstancias en que esto se hace necesario.—Recursos contra los nombramientos de Alcaldes y constitucion de las Corporaciones.—Autoridad a quien compete fallarlos.—Casos de excusas de Alcaldes y Concejales.—Procedimientos y recursos contra los acuerdos que adopten las Corporaciones en esta materia.—Facultades y competencias de los Tenientes de Alcalde.—De los Síndicos.—De los Regidores y de los Alcaldes de barrio.—Dependencia de los Alcaldes y de los Ayuntamientos.—Responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos, bien administrativa ó judicial.—Legislacion especial y complementaria referente á todas las partes del tema.

TEMA 53.

Suspension de los Alcaldes.—Procedimiento que debe seguirse en estos expedientes.—Autoridad competente para acordarla.—Destitucion de los Alcaldes.—Procedimiento y Autoridades ó entidades que pueden acordarla.—Suspension de los Ayuntamientos.—Procedimiento previo que debe seguirse.—Autoridades competentes para ello.—Delegaciones de los Gobernadores para la instruccion de estos expedientes.—Necesidad ó no, según la legislacion actual, de que informe en estos expedientes el Consejo de Estado.—Audiencia y defensa de los suspensos.—Plazos en que deben ser restituidos forzosamente, de no haberse resuelto el expediente de suspension.—Procedimiento y recurso de los propietarios si no se les reconoce su derecho á ser reintegrados.—Destitucion de los Concejales.—Procedimiento vigente, según la ley, para estos casos.—Casos en que debe ser confirmada la suspension gubernativa, bien por hechos ú omisiones punibles administrativamente, ó por extralimitacion grave con carácter político.—Legislacion de ley especial y complementaria referente á todas las materias de este tema.

TEMA 54.

De la Hacienda municipal con la legislacion complementaria y aclaratoria de los artículos 132 al 137 de la ley Municipal vigente.—Reglamentos especiales referentes á contabilidad municipal.—Relacion mensual de Gastos.—Cuentas municipales.—Legislacion de ley y complementaria referente á esta materia.

TEMA 55.

De los contratos administrativos.—Servicios de carácter municipal que deben ser objeto de licitacion pública.—Cuándo procede la subasta y cuándo el concurso.—Especialidad de los servicios de alumbrado y limpieza.—Servicios referentes al ensanche de grandes poblaciones.—Contratacion de servicios municipales.—Forma legal, carácter y requisitos esenciales de los contratos municipales.—Efectos de los contratos administrativos.—Rescicion de los mismos.—Autoridades que pueden acordarla.—Contratos especiales para los Médicos y Farmacéuticos titulares.—Legislacion especial referente á los servicios de carácter obligatorio de Médicos y Farmacéuticos.—Instrucciones y legislacion especial que rige la materia.

TEMA 56.

Servicios de higiene y sanidad municipal.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad.—Servicios de alcantarillado.—Saneamiento y urbanizacion de las poblaciones.—Beneficencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de estos particulares y legislacion de ley y complementaria que afecta el tema.—Beneficencia pública y particular.—Concepto de ambas.—Organizacion de ambas.—Establecimientos que afectan á cada uno.

TEMA 57.

Alojamientos.—Quiénes están obligados á sufrirlos y quiénes exceptuados.—Deberes de la Administracion municipal acerca de las subsisten-

cias públicas.—Policía de abastos.—Pósitos públicos é intervencion de los Ayuntamientos en los mismos.—Contingente carcelario.—Delas prisiones.—Intervencion de las Autoridades administrativas en los establecimientos penales.—Clasificacion de los mismos.—Obligaciones de los Ayuntamientos con respecto á las cárceles y conduccion, traslacion y manutencion de los presos pobres.

TEMA 58.

Bienes de las provincias y de los municipios según el Código civil.—Bienes y recursos municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de Propios.—Bienes desamortizados y exentos de la desamortizacion.—Aprovechamiento de los bienes comunales.—Enumeracion de los ingresos municipales en cuanto á bienes se refiere.—Arbitrios municipales.—Repartimiento general.—Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos municipales.—Bienes y recursos de las provincias.—Sus rentas, intereses y derechos.—Arbitrios especiales, ordinarios y extraordinarios que pueden imponer las Diputaciones.—Legislacion general y complementaria que afecta el tema.

TEMA 59.

De las vías de comunicacion.—Sus distintas clases.—Deberes y derechos de los Ayuntamientos en los caminos vecinales.—Intervencion y competencia en lo referente á la agricultura.—Libertad de cultivo.—Ganaderia.—Caminos y vías de ganado.—Servidumbres públicas.—Su division.—Condiciones especiales de cada una y carácter general que las distingue.

TEMA 60.

Cementerios y sepulturas.—Inhumaciones y exhumaciones.—Quién las autoriza.—Deberes y autoridad de los Ayuntamientos en los cementerios.—Legislacion general y especial acerca de las materias diversas de este tema.

TEMA 61.

Necesidad de la intervencion administrativa de las Autoridades y Corporaciones municipales, y medios que deben adoptarse en esta materia.—Carestia y sus remedios.—Municipalizacion de servicios.—Legislacion extranjera, y especialmente italiana, acerca de este particular.—Legislacion especial acerca de la materias de este tema.

TEMA 62.

Expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.—Sus períodos y trámites.—Incoacion y término de los expedientes.—Ensanche de grandes poblaciones.—Legislacion general de obras públicas referente á todas las obras y concesiones de carácter municipal.

TEMA 63.

Propiedad de las personas jurídicas.—Cuáles son las llamadas personas jurídicas y cómo se regula su capacidad civil.—Facultad de adquirir y poseer bienes.—Capacidad para suceder por testamento.—Intervencion administrativa en la aplicacion de mandas benéficas ó de instruccion.—Sucesion abintestato de los establecimientos benéficos y de instruccion.

TEMA 64.

De la policia sanitaria.—Organizacion actual de los servicios sanitarios, tanto terrestres como maritimos.—Instruccion general de Sanidad vigente, relacionada con la ley Municipal.—Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales.—Juntas municipales.—Inspectores generales de Sanidad provinciales y municipales.—Servicios de higiene de la prostitucion.—Servicios sanitarios que corresponden al Estado, respetando lo fundamental de las leyes.—Policía sanitaria rural y urbana.—Policía de cementerios.—Policía de enfermedades contagiosas.—Hospitalidad domiciliaria.—Policía sanitaria epidémica exterior.—Sistemas cuarentenarios.—Acordonamientos fronterizos.—Lazaretos.—Policía sanitaria alimenticia.—Policía sanitaria médica.

TEMA 65.

De la jurisdiccion contenciosa-administrativa.—Su organizacion y legislacion especial.—Caracteres que han de reunir las resoluciones, y especialmente las de carácter municipal para ser calificadas de contencioso administrativas.—Asuntos donde por virtud de algún precepto legal, que debe citarse, los acuerdos municipales y provinciales causan estado en el orden administrativo, siendo sólo objeto de reclamacion contenciosa.—Providencias de los Gobernadores que ponen término á la vía administrativa y son objeto de procedimiento contencioso.—Organizacion actual de los Tribunales contenciosos, tanto superior como provinciales.

Hacienda pública.

TEMA 66.

Definicion de la Hacienda pública según la ley de Contabilidad.—Idea general sobre la organizacion de las oficinas centrales y provinciales del ramo de Hacienda.—Presupuestos generales del Estado.—Su division.—Reglas para su formacion.—Duracion del presupuesto.—Deuda pública del Estado que puede constituirse á favor de los Ayuntamientos y origen de que procede.—80 por 100 de Propios.—Bienes de Beneficencia é Instruccion pública.—Láminas intransferibles.—Reglas para su cobro y enajenacion.—Agentes de los Ayuntamientos para el cobro y su legislacion especial.

TEMA 67.

Las necesidades públicas.—Su concepto.—Sus fundamentos.—Fines de los sujetos del derecho público.—Medios, casos y servicios.—Cómo pueden obtenerse aquéllos y éstos.—Ordenes de necesidades.—Necesidades de constitucion de los sujetos del derecho público.—Necesidades de la anulacion del derecho y del poder.—Necesidades ordinarias y extraordinarias.—Tendencia general del desenvolvimiento histórico de las necesidades públicas.

TEMA 68.

Clasificacion de los ingresos públicos.—Enumeracion de los comprendidos en el presupuesto español.—Propiedad y posesion de tierras labrantías por el Estado.—Fines políticos, económicos, sociales y fiscales de las mismas.—Montes públicos.—Mision del sujeto del derecho público respecto de su propiedad y de su aprovechamiento.

TEMA 69.

Preceptos fundamentales de la legislacion española en materia de desamortizacion.—Estado actual de la desamortizacion en España.—Los bienes de Propios.—Su estado actual.—Origen del 20 por 100 del Estado.—Ingreso para el mismo Estado por este concepto.—Montes y plantíos.—Legislacion vigente.—Montes exceptuados de la venta.—Razón del 10 por 100 para el Estado de los aprovechamientos forestales.—Pesqueras.—Pesqueras del Estado.—Minas.—Origenes diversos de la propiedad del Estado en las minas.—Fines de esa propiedad.—Explotacion directa y arrendamiento de las minas y salinas del Estado.—Modos de explotarlas.—Rendimientos.—Edificios públicos.—Sus fines.—Industria.—Fines de las manufacturas del Estado.

TEMA 70.

Giro mutuo.—Caja de Depósitos.—Padrón de edificios y solares.—Procedimiento para señalar el cupo.—Reparto entre los contribuyentes de cada pueblo.—Juntas periciales.—Funcionamiento y atribuciones de las mismas.—Reglas para la evaluacion de la riqueza rústica y pecuaria.—Amillaramiento y sus apéndices.—Ideas de las partidas fallidas en esta contribucion.—Perdones que en ella pueden concederse.—Su justificacion.—Reclamacion de agravios.—Reglas para su sustanciacion.—Casa de la Moneda.—Sus servicios.—Ingresos con que figura.

TEMA 71.

Disposiciones legales que establecen las formalidades con que los Ayuntamientos deben otorgar sus apoderamientos para la liquidacion de sus bienes, expedicion de las laminas y remuneracion de los apoderados.—Contribucion territorial.—Legislacion vigente.—Bienes á que afecta cada contribucion.—Exenciones.—Zona de ensanche.—Producto íntegro liquido imponible.—Tipo de gravamen.—Cuota para el Tesoro.—Recargos municipales y premio de cobranza.—Registro fiscal.—Su formacion.—Alta y baja.

TEMA 72.

Contribucion industrial.—Ley y Reglamento vigentes.—Personas sujetas á la misma.—Distinta forma de hacerse efectiva esta contribucion.—Prescripcion.—Exenciones.—Agremiaciones.—Sindicos y clasificadores.—Procedimiento para su designacion y formacion del reparto de cuotas.—Tiempo y forma para las reclamaciones de agravios.—Clases no agremiadas.—Fijacion de cuotas.—Altas y bajas.—Partidas fallidas.—Padrones y matrículas.—Idea de unos y otros.—Contribuyentes que deben ser incluidos en ellos.—Premio de formacion de matrículas.—Contribucion de utilidades en lo que afecta á los Ayuntamientos.—Utilidades sobre sueldos de los empleados municipales.—Sobre los empréstitos emitidos por los Ayuntamientos.—Impuestos de pagos al Estado.

TEMA 73.

Impuesto de Consumos.—Idea del mismo y especies sujetas á él.—Cuotas.—Tipo de gravamen.—Medios que utiliza el Estado para hacer efectivo el impuesto.—Recaudacion directa.—Zonas y felatos.—Circulacion de especies.—Tránsito.—Extrarradio.—Derechos módicos.—Medios que la Hacienda concede á los municipios para recaudar por sí el impuesto.—Encabezamientos.—Sus clases.—Administracion directa.—Conceptos generales.—Arriendo á venta libre.—Arriendo de venta exclusiva.—Repartos gremiales.—Reparto de vecinos.

TEMA 74.

Reclamacion de agravios.—Casos de rectificacion y anulacion de repartos.—Distintas clases de depósitos autorizados y objeto de ellos.—Actos que constituyen defraudacion.—Faltas administrativas.—Circunstancia modificativa.—Juntas administrativas.—Responsabilidad de los Ayuntamientos por no satisfacer el cupo del Tesoro.—Legislacion general referente al tema.

TEMA 75.

Idea general sobre los impuestos de gas, electricidad y carburo de calcio.—Idea sobre los transportes sobre la propiedad minera y explotacion de minerales.—Sobre Casinos y Circulos de recreo.—Intervencion de los Ayuntamientos sobre cada uno de dichos impuestos.—Impuesto de cédulas personales.—Legislacion vigente.—Personas sujetas á impuesto.—Exenciones.—Tipos de imposicion.

TEMA 76.

Recargos municipales.—Hojas declaratorias.—Padrón y datos que debe contener.—Responsabilidad de los Ayuntamientos.—Renta de Aduanas.—Guías y vendis.—Marchamo.—Circulacion de mercancías.—Registro de ganados.—Impuesto de alcoholes.—Impuesto sobre el azúcar.—Intervencion de los Ayuntamientos en estos tributos.

TEMA 77.

Impuesto de derechos reales.—Deberes de los municipios relacionados con el impuesto.—Responsabilidad en que puede incurrir por su incumplimiento.—Impuesto del timbre.—Legislacion vigente.—Documentos gravados con el timbre en que intervienen los Ayuntamientos.—Deberes de los Alcaldes como Delegados del Director general del Tesoro público.—Procedimiento administrativo

de Hacienda.—Idea general de este Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económicas administrativas.—Idea del procedimiento ejecutivo de apremio.

TEMA 78.

Rendicion de cuentas y documento de cargo y data.—Ordenador.—Examen y censura de las cuentas municipales.—Reparos y solvencia de los mismos.—Liquidacion de los presupuestos municipales.—Quién debe practicarla.—Documentos y justificantes que deben acompañarse.—Distribucion de fondos municipales.—Su objeto.—Quién debe aprobarla.—Arqueo de fondos municipales.—Sus clases.—Quién debe concurrir á ellos.—Forma en que deben practicarse y datos que deben consignarse.

TEMA 79.

Recursos é ingresos con que cuentan los Ayuntamientos para cubrir sus presupuestos.—Empréstitos.—Emision y medios de llevarla á cabo.—Legislacion vigente.—Pagos en suspenso.—Libramientos interinos.—Cuándo proceden y formalidad á que deben sujetarse.—Transferencia y suplemento de crédito.—Su objeto.—Cuándo proceden y aprobacion que necesitan.—Nóminas de la contabilidad municipal.—Su objeto.—Datos y comprobantes que deben ofrecer.

TEMA 80.

Qué se entiende por amillaramiento de la riqueza pública y cómo se forma.—Cómo se hace la evaluacion de la riqueza para el reparto de la contribucion territorial de los pueblos.—Cómo se reparte la contribucion industrial.

TEMA 81.

Contabilidad del Estado.—Instruccion que regula la contabilidad del Estado.—Contabilidad general.—Ley provisional de 25 de Julio de 1870 y legislacion complementaria de esa fecha en adelante.—Juicio crítico de la misma.—Asientos que comprende la contabilidad general.—Idem la auxiliar.—Funciones del Tenedor de libros.—Modo de proceder en la contabilidad administrativa.—Apertura, balance general y cierre de los libros de contabilidad.—Procedimiento que debe observarse para efectuar esas operaciones.—Sistema de contabilidad denominado partida doble.—Su fundamento y desarrollo.—Clasificacion de las cuentas corrientes en partida doble.—Cuentas que comprende la contabilidad del Estado.—¿Quién las rinde?—Plazos para que las entreguen los cuentadantes.—Modo como funcionan las cuentas generales ó matrices.—Sistemas de contabilidad ó terecuria de libros más conocidos.

TEMA 82.

Inventarios ó balances.—Diferencias entre los inventarios referentes á la contabilidad especulativa y los especiales en la contabilidad administrativa.—Apertura de los libros de contabilidad.—Modo de proceder en la contabilidad administrativa.—Formalizacion de actas de arqueo.—Balances generales y cierre de los libros de contabilidad administrativa.—De los balances que deben acompañarse á los proyectos de ley de presupuestos.

TEMA 83.

Ordenacion de pagos.—Legislacion acerca de la materia.—Legislacion referente á la contabilidad municipal.—Procedimientos y organizacion reglamentaria de la Administracion municipal.—Modo de redactar un presupuesto y legislacion que rige en la materia.—Gastos obligatorios y diferibles.—Especificacion de los mismos y legislacion que regula la materia con referencia á la Administracion municipal.—Contingente provincial.—Legislacion que regula la materia.

TEMA 84.

Ordenacion de los gastos del Estado.—Cuentas de Tesorería.—Fondos públicos.—Venta, compra y pignoracion de valores del Estado.—Amor-

tizaciones y anualidades.—Rentas vitalicias.—De la intervencion del Estado y municipal.—De las cuentas del Estado.—De la prescripcion de créditos contra y á favor del Estado, y contra y á favor del municipio.—Relaciones de la contabilidad municipal y provincial.—Propiedades y derechos del Estado.—Libros que deben llevarse en toda Contaduría municipal.

Legislacion general de los servicios del Estado.

TEMA 85.

Ferrocarriles.—Lineas generales.—Sus concesiones á Empresas ó particulares, con ó sin subvencion.—Su explotacion.—Ferrocarriles secundarios.—Idem particulares.—Tranvías.—Formacion de los expedientes de concesion.—Intervencion de los Ayuntamientos.—Legislacion general acerca de este tema.

TEMA 86.

Policía de seguridad.—Orden público.—Autoridades públicas y fuerza pública encargada de su conservacion.—Cédulas personales como documentos de identificacion.—Juegos prohibidos.—Vagos.—Suspension de las garantías constitucionales.—Estado de alarma.—Estado de guerra.—Resignacion del mando de las Autoridades civiles en las militares.—Prisiones y su objeto.—Intervencion en las prisiones de la Administracion y de la Justicia.—De la prision preventiva.—De la prision represiva.—De la detencion gubernativa.—Sistemas carcelarios más en vigor.—De las multas gubernativas.—De las multas á las Corporaciones municipales.—Atenciones municipales con referencia á las cárceles.

TEMA 87.

De la instruccion pública.—Su organizacion en España con relacion á los municipios.—Instruccion primaria.—Deberes de los municipios en esta materia.—Organizacion de la Administracion central en esta materia.—De la enseñanza pública y privada.—Clasificacion de los establecimientos públicos y privados.—Caracter obligatorio y gratuito de los estudios de primera enseñanza.—Escuelas públicas de primera enseñanza y sus dependencias.—Escuelas Normales y de párvulos de primera enseñanza y sus dependencias.

TEMA 88.

Leyes de reunion, de asociacion y de policia de espectáculos, con relacion á los municipios.—Estado civil de las personas.—Su clasificacion como vecinos.—Derechos que confiere la vecindad y cargas que impone.—Censo de poblacion.—Cómo se forma.—Importancia de los mismos.—Censos electorales.—Procedimiento para inclusion y exclusion de los mismos.—De la nacionalidad y de los Registros civiles.—Bagajes.—Obligaciones de los organismos municipales y provinciales en esta materia.—Legislacion especial acerca de las materias de este tema.

TEMA 89.

El servicio militar ¿es obligatorio?—Tiempo y duracion del servicio.—A qué clases y situaciones pueden pertenecer los mozos comprendidos en cada alistamiento.—Situaciones activas y en reserva.—Con qué individuos se reemplaza la fuerza del Ejército.—Ingreso voluntario en el Ejército. En qué casos les será de abono el tiempo que hayan servido como voluntarios á los que les corresponde por suerte ingresar en los Cuerpos armados.—Formacion del alistamiento.—Qué elementos han de utilizarse para llevarle á efecto.—Qué mozos han de ser incluidos.—Orden para su clasificacion en el alistamiento.—Reglas para clasificar la residencia.—Quiénes han de concurrir á la formacion del alistamiento.—Quiénes han de autorizar el acta correspondiente.—Responsabilidad por omisiones indebidas.—Procedimiento para la rectificacion del alistamiento.—Mozos que han de ser excluidos.—¿Pueden serlo

¿Instancia de parte y de oficio?—En qué forma han de ser citados para el acto del sorteo los mozos alistados.—Reclamaciones relativas al alistamiento, su tramitación y resolución.—Competencias relativas al alistamiento.—Orden de preferencias que ha de tenerse en cuenta para su decisión.—Procedimiento para resolver la competencia entre pueblos de una misma ó de distinta provincia.

TEMA 90.

Del sorteo.—Modo de practicarlo.—A quién compete anular el sorteo y en qué caso.—En qué casos procede el sorteo supletorio.—Modo de efectuarlo; copias del acta de la clasificación y declaración de soldados.—De las exclusiones del servicio por defecto físico y por defecto de talla.—Exclusión de religiosos y de operarios de establecimientos industriales.—Exclusiones del servicio militar de mozos que están sufriendo condena y de militares.—Revisión de los mozos declarados por los Ayuntamientos soldados condicionales y excluidos temporal ó totalmente del servicio militar.

TEMA 91.

De las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Quiénes están exceptuados del servicio activo por la ley en los Cuerpos armados.—Reglas para aplicar las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Procedimiento para la talla y reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos.—A quién corresponde la prueba de las excepciones.—Sucinta relación de las diligencias y documentos que han de contener los expedientes de excepciones y su tramitación.—Quiénes pueden formular oposición y en qué forma.

TEMA 92.

Clasificación de dos hermanos de la misma ó distinta edad en un mismo alistamiento.—En qué día han de concurrir las circunstancias que en sus respectivos casos exige la ley para el goce de una excepción.—Obligaciones de los mozos á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 87 de la ley.—Cuándo ha de verificarse la clasificación y declaración de soldados y resolverse sus incidencias.—Concejales que no pueden tomar parte en el acto.—Por quiénes han de ser sustituidos.—En qué casos son ejecutorios los fallos que dicten los Ayuntamientos.—Reclamaciones.—Excepciones sobrevenidas despues de la declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para trasladarse á la capital los mozos.—De las excepciones sobrevenidas despues de la víspera del día citado.—A qué mozos considera la ley prófugos.—Procedimiento para declarar prófugo á un mozo.

TEMA 93.

De la traslación de los mozos á la capital de la provincia.—Mozos que han de presentarse ante las Comisiones mixtas y en qué día han de hacerlo.—Previsiones legales acerca de la conducción de los mozos y documentos de que ha de ir provisto el comisionado.—Comisiones mixtas de reclutamiento.—Facultades y competencia de las mismas.—Del juicio de revisión de exenciones y excepciones.—¿Son ejecutivos los fallos de las Comisiones mixtas?—¿Qué recursos concede la ley contra las resoluciones de las Comisiones mixtas?—Del ingreso de los mozos en Caja.—¿Es obligatoria su presentación?—¿Qué documentos deben remitir á los Jefes de las zonas las Comisiones mixtas?—¿En qué forma ha de verificarse el ingreso?—¿Qué efectos produce éste respecto á los soldados útiles y á los que quedan en situación de depósito?

TEMA 94.

Tramitación de los expedientes de excepciones sobrevenidas despues del ingreso en Caja.—Circunstancia precisa para que puedan otorgarse.—Cuándo son baja en los Cuerpos los que

obtuvieron la excepción.—Del señalamiento del contingente para el Ejército.—Cómo se fija el cupo de cada zona en el repartimiento general.—Distribución del cupo señalado á cada zona.—De la redención y de la sustitución.—Competencia de los Tribunales de justicia respecto de los delitos que se cometan con ocasión de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército ó para eludir su cumplimiento.—Con arreglo á qué cuerpos legales se castigan los delitos ó faltas que no teniendo carácter militar se cometan en la ejecución de las operaciones del reemplazo.

TEMA 95.

Industrias.—Clasificación de éstas bajo el aspecto administrativo.—Industrias monopolizadas, reglamentadas y libres.—Industrias agrícolas.—Ganadería.—Asociaciones de ganaderos.—Servidumbres pecuarias.—Granjas agrícolas.—Servicios agronómicos.—La cuestión social y el mejoramiento de la clase obrera.—Obligaciones de los municipios con los obreros.—Legislación acerca de este tema y reformas sociales.

TEMA 96.

Por quién han de ser elegidos los Diputados á Cortes.—Número de candidatos que puede votar cada elector.—A quién representan, una vez elegidos.—División de los términos municipales en distritos y secciones.—Corporaciones que pueden constituirse en colegios especiales para la elección de Diputados á Cortes.—Requisitos precisos para ser comprendido en el censo electoral de colegios especiales.—Entidades á las que atribuye la ley la formación de los censos especiales.—Bajo qué base se hace su rectificación.—Reclamaciones de inclusión y exclusión.—División del cuerpo electoral de los colegios especiales para las votaciones.—Epoca en que debe hacerse.—Designación de Presidentes ordinarios y suplentes de las Mesas electorales.

TEMA 97.

A qué reglas han de ajustarse las Mesas y los procedimientos electorales en los colegios especiales.—Cuándo pueden comenzar á funcionar los colegios especiales.—Bajas definitivas en el censo general de los que hubieren solicitado la inclusión en alguno especial.—Requisitos preliminares para las elecciones de Diputados á Cortes (art. 19 de la ley del Sufragio universal).—Constitución de las Mesas electorales.—Número mínimo de Interventores y suplentes.—Proclamación de candidatos para Diputados á Cortes.—Quiénes pueden serlo.—Efectos de la proclamación.—Los candidatos ¿pueden ser representados? Quiénes tienen derecho á designar Interventores; en qué número.—Ante quién y en qué forma.—Qué condiciones se requieren para ser Interventor.—Facultades y deberes de la Junta provincial en la designación de Interventores.

TEMA 98.

Qué documento sirve de credencial á los Interventores.—Quiénes pueden pedirlo.—¿Es renunciable aquel cargo?—Ante quién ha de hacerse, en qué forma y tiempo.—Obligación de los Alcaldes respecto á la designación de locales para las elecciones de Diputados á Cortes.—A quién corresponde hacer la convocatoria para la elección.—¿Es simultánea la votación en las secciones?—Horas en que aquélla ha de comenzar y cerrarse.—¿Puede suspenderse la votación en las elecciones de Diputados á Cortes?—En su caso, á quién corresponde y formalidades que se han de llenar.—En qué forma y bajo qué reglas ha de efectuarse la votación.—Cómo se acredita el derecho á votar en las elecciones de Diputados á Cortes.—¿Tiene facultad la Mesa para exigir al elector la identificación de su persona?—¿Qué procede si otro elector la negase?—¿Puede votar cualquier elector en más de una sección?—En caso negativo, en cuál ha de prestar el sufragio.—¿Qué requisitos han de cumplirse y resoluciones que deba adoptar la Mesa acerca de la identidad de los electores, contra la que se hubiese reclamado.—Legislación de Senadores.

TEMA 99.

Definición de los bienes de Propios y de aprovechamiento común.—Baldíos.—Colonias agrícolas.—De las cargas públicas municipales.—Clasificación de cada una de ellas.—De los bienes públicos.—De los bienes de Corporaciones.—De las vías de comunicación.—Correos.—Telégrafos y Teléfonos.—Cables submarinos.—Deberes de la Administración general y local en la materia.

TEMA 100.

Libertad de imprenta.—Clasificación de los impresos.—Propiedad literaria.—Tratados internacionales sobre la propiedad literaria.—Legislación referente á la materia de este tema.

TEMA 101.

Explotaciones industriales de los municipios, en especial de la panificación y fábricas de alumbre.—Legislación sobre tahonas reguladoras, servicios de mataderos, lavaderos y baños.—Canalización de aguas potables.

TEMA 102.

Legislación especial de las aguas, tanto terrestres como marítimas.—Extensión del dominio público respecto á las terrestres.—Aprovechamientos comunes y especiales de las mismas y su administración y jurisdicción.—De las servidumbres legales en materia de aguas.—Enumeración y estudio de las establecidas en utilidad pública y en interés privado.

TEMA 103.

De las minas.—Consideraciones generales acerca de esta materia.—Autoridad y jurisdicción en minería.—Actos en que deben intervenir los Ayuntamientos en este particular.—Legislación especial y complementaria á la misma materia.—Clasificación de los bienes llamados del Estado.—De los bienes llamados baldíos.—Su concepto y situación legal.

TEMA 104.

De las elecciones de Senadores.—Electores y elegibles en las mismas.—Listas para la elección de compromisarios.—Elección de compromisarios.—Misión de éstos.—Legislación referente al tema.

Disposiciones relativas á los servicios encomendados al Secretariado.

TEMA 105.

Organización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.—Legislación de los derechos de los mismos desde la Constitución de 1812.—Reclamaciones y recursos contra los nombramientos.—Incapacidades é incompatibilidades.—Excedencias.—Funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios. Redacción de actas y todas las formalidades que deben reunir estos documentos.—Aprobación de los mismos y requisitos necesarios para su legal validez.—Comunicación de acuerdos y expedición de certificaciones, especificando la legislación vigente en la materia.

TEMA 106.

Archivos municipales.—Ejecución y realización de acuerdos y notificación de los mismos.—Juntas municipales.—Sus obligaciones respecto á ellas.—Expedientes de consumos.—Amillaramiento y sus apéndices.—Legislación especial referente al tema.—Actas.—Requisitos legales que deben tener los libros donde se transcribe.—Responsabilidades de los Secretarios de Ayuntamientos por cuanto afecta á la redacción de los mismos.—Funciones que los Secretarios deben realizar en los puntos donde no reside Notario público.

TEMA 107.

Reseña de las diferentes vicisitudes por que ha pasado la legislación municipal de España desde las Cortes de 1812, y principio que informa la ley Municipal vigente.

TEMA 108.

Guardas particulares.—Su carácter y atribuciones.—Guardas jurados.—Su nombramiento y servicios encargados á su custodia.—Guardas municipales del campo.—Nombramientos.—Atribuciones.—Por quién están pagados.—Guardia civil.—Sus atribuciones y legislación por

que se rigen.—Sus relaciones con los Alcaldes.—Comunidades de labradores.—Intervención que pueden tener en la policía rural y forestal.

TEMA 109.

El Secretario de Ayuntamiento con relación á la Junta municipal de Instrucción pública.—Idem á la local de Reformas sociales.—Idem á la local de Protección á la infancia.—Idem á la municipal de Sanidad.—Idem á la del Censo electoral.

TEMA 110.

Misión de los Secretarios de Ayuntamiento en los expedientes posesorios.—Funciones nota-

riales del Secretario de Ayuntamiento.—Cuándo proceden y sobre qué materia recaen.—Redacción del acta de una sesión.—Redacción del acta de una sesión de la Junta municipal.—Responsabilidades en que incurren los Secretarios de Ayuntamiento.—Legislación referente al tema.

Madrid 15 de Noviembre de 1906.—El Director general de Administración, Alvaro López Mora.

(Gacetas del 16 y 17 de Noviembre de 1906.)

Imprenta del Hospicio provincial de Valladolid.